

DECRETO

VISTA la promulgación del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, R.D. 463/2020, de 14 de marzo, y en la línea que por esta Alcaldía viene realizando de adopción de medidas en el marco de su competencia para la contención y evitación de situaciones de exposición al contagio, junto con otras que refuercen la lucha contra la expansión del COVID-19, en la fase de contención activa actual.

Considerando que estas medidas que se proponen, continúan en la línea de salvaguardar la salud de los ciudadanos, protección de los empleados públicos locales, a la par de facilitar el trabajo de los Servicios Sanitarios y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dirigiéndose a evitar la concentración de personas en lugares público de reunión, especialmente de grupos más vulnerables de población, como son los niños y nuestros mayores; que pudieran contribuir a los contagios masivos, contra los que se pretenden luchar desde todas las administraciones.

De conformidad con el citado Real Decreto 463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma, de conformidad con el artículo 4.b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y en uso de las competencias atribuidas por el art. 21.1º, a) y m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el día de la fecha:

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se ordena la plena limitación a la libertad de circulación.

Durante la vigencia del Estado de Alarma decretado por el Estado, la ciudadanía únicamente podrá circular por las vías de uso público de titularidad municipal para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.



- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.

SEGUNDO.- Medidas sobre contención en el ámbito laboral

Se dispone el cierre de todos los centros de trabajo municipales:

Ayuntamiento, SAC, Servicios Sociales, Turismo, Cultura, Urbanismo, Biblioteca, Edificio de Usos Múltiples, Deportes.

Se instaure el sistema de guardia con coordinación por los Encargados Generales del Ayuntamiento, en los servicios de electricidad, fontanería, sepulturero, mantenimiento de vías urbanas. Sin perjuicio de que los mismos puedan ser ampliables, en función de las necesidades.

El personal que presta servicios en dichos centros continuarán prestándolos en sus respectivos domicilios para lo cual se le facilitara los medios telemáticos en las condiciones que se establezcan por el área de Recursos Humanos.

TERCERO.- Además, se adoptan las siguientes medidas que afectan a distintos servicios:

- Se suspenderá la atención al público, por lo que se pone a disposición de la ciudadanía los sistemas de administración electrónica, tales como oficina virtual y demás sistemas telemáticos, que garanticen el cumplimiento pleno sobre el derecho y deber a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas Territoriales.

-Se anunciará el correo electrónico y teléfono a disposición de los ciudadanos que deseen realizar gestiones en el Ayuntamiento, presentación de escritos o consulta de expedientes.

- Se refuerzan los servicios de Seguridad y emergencia.

Los empleadores, tanto públicos como privados, estarán obligados a facilitar medidas que permitan la prestación laboral o funcional de los empleados por medios no presenciales siempre que ello sea posible.

Asimismo, se podrá acordar en virtud del principio de subsidiariedad en plena colaboración con la AGE y CCAA la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en el RD por el que se decreta el Estado de Alarma.

CUARTO.- Suspensión de plazos administrativos.



En el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el Sector Público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero de este punto sexto, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del Estado de Alarma decretado por el Estado.

QUINTO.- SE GARANTIZA la plena cooperación, asistencia y colaboración con el resto de Administraciones Públicas Territoriales

1. Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales quedarán bajo las órdenes directas del titular del Ministerio del Interior, a los efectos de este Real Decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza
2. Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este Real Decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Se reitera el **PLENO LLAMAMIENTO A LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LA CIUDADANÍA** para cumplir con esta disposición y las demás disposiciones adoptadas por la AGE y CCAA y demás Administraciones, para frenar la expansión de esta pandemia COVID 19

Procédase a la PUBLICACIÓN del presente Decreto, y publíquese en TABLÓN DE EDICTOS DIGITAL, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y REDES



SOCIALES para garantizar mayor difusión.

Torrox, a fecha de firma electrónica
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Oscar Medina España

